

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,

PROCESO: TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA APERTURA  
DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

### I. ANTECEDENTES

I. Mediante escrito con radicación 2012-01-182340 del 29 de junio de 2012, el Doctor **GABRIEL OSVALDO ALBARRACIN DIAZ** de la **SUPERINTENDENCIA DE DE PUERTOS Y TRANSPORTE** solicita a este Despacho ordenar la liquidación obligatoria, de la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, argumentando la cancelación del permiso de operación por parte de la AEROCIVIL y/o, el no estar registrada ante dicha Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica.

II. A efectos de verificar la situación económica, jurídica y financiera de la sociedad, este Despacho ordenó la práctica de una diligencia de toma de información a la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, mediante credencial 405-000365 del 24 de agosto de 2012.

III. Mediante acta número 405-001102 del 30 de agosto de 2012 este Despacho realizó la diligencia de toma de información a la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, en la que no se halló documento alguno.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del oficio suscrito por el Doctor **GABRIEL OSVALDO ALBARRACIN DIAZ** de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** radicado en esta entidad el 29 de junio de 2012 con número 2012-01-182340 se advierte que conforme a lo previsto en el artículo 126 de la ley 1116 de 2006, en lo pertinente al trámite de liquidación obligatoria la ley 222 fue derogada, siendo aplicable la ley 1116 del 2006 que en su artículo 49 comunica:

“*APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando el deudor abandone sus negocios.

3. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa.

(...)”.



Así las cosas, como resultado de la diligencia de toma de información realizada mediante acta 405-001102 del 30 de agosto de 2012 se concluyen los siguientes hechos:

- En el lugar identificado con la dirección Aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio correspondiente al domicilio comercial y judicial de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, de la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, se observó que no existe información alguna de los administradores ni de la empresa en mención.
- En el aeropuerto de Vanguardia de la ciudad de Villavicencio a la que corresponde el domicilio señalado, no funciona de la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**.
- Luego no fue posible verificar el estado de la contabilidad, ni los libros, así como tampoco la información financiera, económica y judicial que permitiera establecer el estado actual de la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**.
- De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, verificado en el registro único empresarial, se evidencia que a la fecha aún no se ha renovado la matrícula mercantil año 2012, de la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, plazo estipulado según artículo 33 del código de comercio entre enero y marzo de cada año.

Al respecto se tiene que la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, se encuentra incurso además en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, toda vez que la referida no se encuentra desarrollando su objeto social y sus instalaciones están vacías.

Por las razones expuestas, se aprecia la existencia de los supuestos de abandono de los negocios, estando presente igualmente de por medio la solicitud de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que es la autoridad que vigila o controla la respectiva empresa, configurándose de esta manera las causales contempladas en el numeral 2 y 3 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, por parte de la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, Adicionalmente se tiene que la empresa está incumpliendo sus obligaciones mercantiles, toda vez que consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, que a la fecha aún no se ha renovado la matrícula mercantil año 2012, de la sociedad en comento, situaciones estas que motivan la necesidad de convocarla a un proceso concursal en la modalidad de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

## RESUELVE

**BOGOTÁ D. C.:** AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) -Colombia



**PRIMERO.- DECRETAR** la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA** con Nit 892.000.799 y con domicilio en Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1º.- ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **TAXI AÉREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como liquidadora a la doctora **MARIA AZUCENA ARIAS SUAREZ** con cédula de ciudadanía número 40.415.237, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

**TERCERO.-** Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**CUARTO.- ORDENAR** a la liquidadora de conformidad con la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, o en caso de no lograrse determinar el valor de los activos, deberá hacerlo sobre veinte (20) S.M.L.M.V., para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**QUINTO.- ORDENAR** a la liquidadora de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010 la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financiero de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**SEXTO. - ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los

**BOGOTÁ D. C.:** AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLÍN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) –Colombia



actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SEPTIMO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**OCTAVO.- ORDENAR** a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**NOVENO.- ORDENAR** la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**DÉCIMO.- ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR** a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de UN (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la



Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones de los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden, dentro de los ocho días siguientes a su posesión.

**DÉCIMO QUINTO.-ORDENAR** a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 26 (inventario valorado Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la liquidadora adelantar todas las acciones procedentes para la integración del activo del deudor, para lo cual deberá efectuar la correspondiente búsqueda bienes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no existir bienes a nombre de la concursada, deberá remitir junto con el proyecto de graduación y calificación de créditos a cargo de la deudora, una certificación suscrita en conjunto con el contador público de la deudora sobre la inexistencia de bienes.

**DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DECIMO SEPTIMO.- PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO OCTAVO.- ORDENAR** al ex representante legal de la sociedad señor **HECTOR AGUIRRE CASTILLO** que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su



rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR** al señor **HECTOR AGUIRRE CASTILLO** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**DECIMO NOVENO -. ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO.-ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**PARÁGRAFO PRIMERO. –** En virtud del referido efecto la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. –** La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, la Liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.



**PARÁGRAFO CUARTO.-** En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, la Liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

**VIGÉSIMO PRIMERO -.** **ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO -.** **ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACION  
CÓD. FUN. L1835